



San Andrés Islas, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2020-00147-00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Mario Alberto Pinedo Castillo
Auto No.	0493-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S., en calidad de endosataria en procuración de la sociedad ALIZANZA S.G.P. S.A.S., quien actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., pretende se libre mandamiento de pago contra el señor Mario Alberto Pinedo Castillo, por la obligación contenida en el pagaré sin número, de fecha 21 de diciembre de 2007, a favor de la entidad financiera que representa.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales¹ como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, sin perjuicio del deber que le asiste a la parte demandante de conservar en su poder el original de pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el valor del capital de la obligación incorporada en el título allegado como base de recaudo, y por los intereses moratorios generados sobre el capital de la mentada obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha en que se hizo exigible la acreencias ejecutada y hasta cuando se verifique su pago.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 *ibídem*, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al apoderado de la sociedad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,
RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a cargo del señor MARIO ALBERTO PINEDO CASTILLO y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 15.734.620) M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré sin número de fecha 21 de julio de 2007, que obra como base de la presente ejecución.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la parte demandante el deber de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida



en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al Ejecutado, señor MARIO ALBERTO PINEDO CASTILLO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a BANCOLOMBIA S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al Ejecutado, señor MARIO ALBERTO PINEDO CASTILLO en forma personal para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes a su dirección electrónica de notificación, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a al Ejecutado, señor MARIO ALBERTO PINEDO CASTILLO, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO - RECONÓZCASE a la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S., identificada con el NIT 900.234.477-9, como apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A, conforme al poder especial otorgado mediante Escritura Pública No. 376 del 20 de febrero de 2018 en la Notaría 20 del Circulo de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec24058f745c064abd2ffa508426a7f58f576cf2c1d16d27d0486ee5b17a5ba6**
Documento generado en 26/10/2020 03:34:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>